


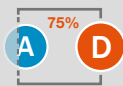






Ingreso de sociedad con pérdida de arrastre a la propiedad de una Sociedad Anónima cuyas acciones se venden en su totalidad

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES	OPERACIONES	RESULTADO
<p>A</p> <p>Sociedad Anónima</p>	<p>1</p>  <p>“A” es propietario de un inmueble de alto valor. Los propietarios de “A” por los últimos 10 años han sido “B” y “C”. Tanto “A” como “B” y “C” pertenecen al mismo grupo económico.</p>	
<p>B</p> <p>Sociedad Anónima propietaria de “A”</p>	<p>2</p>  <p>“B” y “C” acuerdan un aumento de capital en “A” renunciando a su derecho de suscripción preferente en favor de “D”, esta última, sociedad del grupo que mantenía pérdida de arrastre, a diferencia de “B” y “C” que tenían resultados positivos.</p>	
<p>C</p> <p>Sociedad Anónima propietaria de “A”</p>	<p>3</p>  <p>“D” suscribe las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital en “A”, y las paga mediante la capitalización de un crédito que tenía contra de “A”. El monto del crédito capitalizado a la fecha del aumento de capital representa el 25% del valor económico de “A”, pero como resultado de la suscripción de acciones, “D” queda como accionista mayoritario de “A”, con el 75% de las acciones.</p>	<p>El esquema afectaría indebidamente la carga tributaria de primera categoría de los contribuyentes “B” y “C”, determinada por el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de “A”, por medio de la interposición de una sociedad con pérdida tributaria que permite absorber la utilidad generada en la venta.</p>
<p>D</p> <p>Contribuyente del mismo grupo económico con pérdida de arrastre</p>	<p>4</p>  <p>Un mes después del aumento de capital, “B”, “C” y “D” venden la totalidad de las acciones de “A”.</p>	
	<p>5</p>  <p>“D” mantenía una pérdida de arrastre que le permitió absorber la totalidad de las utilidades generadas en la venta de las acciones de “A”.</p>	

ANÁLISIS

Si los accionistas previos al aumento de capital y el nuevo accionista son partes relacionadas.

La proporción entre el monto del crédito capitalizado y el valor económico de la participación social que adquiere el aportante.

La efectividad de la pérdida tributaria de “D”.

La efectividad del crédito que “D” mantenía en “A” y que se capitaliza.

Si se producen efectos jurídicos o económicos relevantes distintos a los meramente tributarios para capitalizar el crédito que “D” mantenía en “A”.

Si se producen efectos jurídicos o económicos relevantes distintos a los meramente tributarios para que los accionistas que acordaron el aumento de capital renunciaran a su derecho de suscripción preferente sin recibir una compensación económica por ello, sobre todo si se planea vender las acciones en un futuro próximo.

Se considerará el tiempo transcurrido entre el ingreso del nuevo accionista y la venta de las acciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir o evitar la tributación con Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que habría correspondido a los accionistas previos al aumento de capital que tenían resultados tributarios positivos.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva, si se establece que la operación tuvo por objeto afectar la base imponible del IDPC que hubiese correspondido reconocer a “B” y “C” a causa de la enajenación de las acciones en “A”, de no haber ingresado “D” a la propiedad de “A” un mes antes de la venta.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).
- Artículo 29 y ss. de la LIR.